



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

REF: INCIDENTE DE DESACATO INTERPUESTO POR SONIA MEDINA SANCHEZ
CONTRA LA NUEVA EPS S.A. RAD. No. 2.022-00179-00.

Entra este juzgador a definir el incidente de desacato acogido por Sonia Medina Sánchez
contra LA NUEVA EPS regional Tolima con sede en Ibagué. Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- ANTECEDENTES

1.- Con ocasión al presunto incumplimiento de la orden de tutela emitida -en segunda instancia- por parte del H. Tribunal Superior de Ibagué, mediante sentencia calendada el 17 de noviembre del 2022, por medio de la cual, se dispuso REVOCAR la sentencia emitida en primera instancia por las razones allí esgrimidas y, en el punto siguiente dispuso: "ORDENAR a la Nueva EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, asuma el pago de las incapacidades generadas a partir del día 541 otorgadas por los periodos allí descritos con tipo de contingencia enfermedad general y de las que se sigan generando hasta que la trabajadora sea reintegrada a su vida laboral o se efectuó un dictamen de pérdida de capacidad laboral, si a ello hubiere lugar (Visto del folio 1 a 3 fte y vto y 4 fte del Cuaderno Incidente de desacato). Se promovió y acogió para ante este juzgado incidente de desacato por parte de la señora Sonia Medina Sánchez contra la referida EPS, a través de auto del 26 de mayo del 2023 (aparece folio 36 y 37 fte y vto del mismo cuaderno).

2.- En cumplimiento de lo dispuesto en esa misma providencia en su punto cuarto, se consignó: por no ser susceptible de apelación, se ordenó su CONSULTA para ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué -Sala Civil-Familia-, en efecto suspensivo, conforme a lo dicho por la H. Corte Constitucional en sentencia C-243 de 30 de mayo de 1996.

3.- Surtido el respectivo control de legalidad para ante el superior jerárquico, mediante providencia calendada el 5 de junio del corriente año, dispuso DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del auto fechado el 12 de mayo del año, no se procedió a realizar la individualización del obligado a dar cumplimiento con la orden de tutela como es al señor Dr. Cesar Alfonso Grimaldo Duque en su calidad de Director de Prestaciones Económicas de la Nueva EPS (consta en los folios 44 y 45 fte y vto del mismo cuaderno).

4.- En cumplimiento de lo resuelto por el H. Tribunal Superior, se dispuso Obedézcase y Cúmplase, mediante auto del 7 de junio del año en curso (folio 48 del mismo cuaderno).

5.- Con ocasión a dicho notificación, la señora Gerente Regional Centro Oriente de la Nueva por intermedio apoderado judicial, se pronuncia pidiendo tener por positivas las gestiones desplegadas por la Nueva EPS tendiente a dar cumplimiento a la orden de tutela de segunda instancia fechada el 17 de noviembre de 2022.

En efecto, el área de Prestaciones Económicas de la entidad hace saber que a la accionante Sonia Medina Sánchez le fue notificado pago por ventanilla -adjuntando comunicación- y comprobante de pago efectuado a ella a su cuenta en Bancolombia de cinco (5) incapacidades por enfermedad general causadas y pendientes de pago (aparece folio 51 a 53 del C.U.).

6.- Previamente a fallar este juzgador pide a la citadora del despacho comunicarse con la accionante y confirme tal información relevante para decidir el caso. En efecto, en horas de la tarde entabla dialogo telefónico 3152020914 conocido en las diligencias, quien le confirmó que las incapacidades generadas y materia de incidente de desacato habían sido canceladas, el pasado 10 de junio del corriente año.

7.- Planteadas, así las cosas, forzoso resulta colegir que, no es posible acoger el presente incidente porque la Nueva EPS se encuentra al día con ocasión al cumplimiento del fallo de tutela fechado 17 de noviembre del 2022, emitido -en segunda instancia- por el H. Tribunal Superior de Ibagué.

III.- DECISION

En mérito de lo expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Chaparral, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el órgano representativo competente de la Nueva EPS, no ha incurrido en desacato con ocasión a la orden de tutela emitida el 17 noviembre del 2022 - en segunda instancia- por el H. Tribunal Superior de Ibagué, promovida por la señora Sonia Medina Sánchez, en virtud a los motivos arriba consignados.

SEGUNDO: ENTERAR de lo antes dispuesto a las partes por un medio expedito. Este auto consta de un (1) folio.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA CHAPARRAL - TOLIMA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Chaparral <u>26-06-23</u>	el auto anterior se notifica
por anotación de estado No. <u>105</u>	
de esta misma fecha.	
Días inhábiles, <u>SABADO 24 DE NOVIEMBRE 23</u>	
Secretario _____	